

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
cc. Checo
21 SEP. 2021
19:20 M

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚM.: 435

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

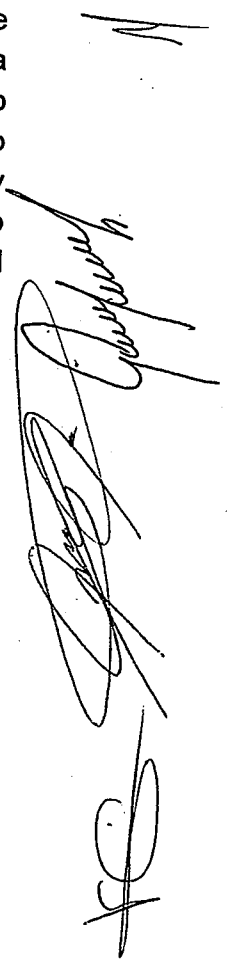
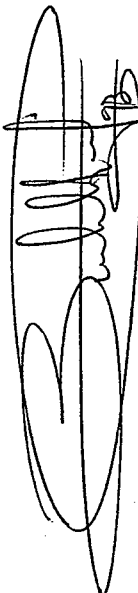
COMISIÓN DICTAMINADORA: COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 15 de septiembre del 2021, fue enlistada en el orden del día la Iniciativa Con Proyecto De Decreto por el que se adiciona un último párrafo, a la fracción III, del artículo 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional misma que se turnó por la Presidencia de la





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.

2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./8487/2021, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa con PROYECTO DE DECRETO por el cual se ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO, A LA FRACCION III, DEL ARTICULO 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 435.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. La Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

"PRIMERO. - Un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos, por consiguiente, tiene la responsabilidad y la obligación de responder frente a las víctimas por violaciones causadas por la acción u omisión de sus servidores públicos, de manera concreta de los servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia, mediante la reparación integral del daño y la garantía de no repetición de los hechos.

De acuerdo a los estándares internacionales, las víctimas de violaciones a derechos humanos tienen derecho a recibir una reparación del daño adecuada, integral y proporcional a la naturaleza del acto violatorio y del derecho conculcado en la que se contemple, mediante una resolución judicial, una justa indemnización por daño moral causado.

En el caso de nuestro Estado en la actualidad, esta responsabilidad no se cumple, tomando en cuenta que la reparación del daño en las leyes y en la práctica se ha burocratizado, limitándose a un trámite administrativo posterior a un fallo judicial para otorgar una mera indemnización económica en caso de daños materiales, lo que evidencia, por un lado, la falta de atención hacia las víctimas y las violaciones a derechos humanos, y por el otro, una violación sistemática al derecho a la justicia, lo que incrementa gravemente la impunidad en el sistema de justicia penal.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

A diferencia de los tratados internacionales clásicos que solo producen derechos y obligaciones entre los Estados que los suscriben, los tratados en materia de derechos humanos tienen la característica de que generan derechos a los particulares, de esta manera, cualquier persona puede exigir directamente del Estado la protección y garantía de los derechos previstos en estos tratados, al igual que los haría con cualquier derecho contemplado por una norma nacional.

Como todo derecho su contenido lleva aparejado obligaciones tanto positivas (de hacer) como negativas (de no hacer), de forma que el reconocimiento de un derecho, conlleva por un lado, la afirmación frente al estado de su respeto irrestricto, y por, la prohibición explícita de ser privado de este derecho de forma arbitraria.

Es por ello que cuando el Estado contraviene el contenido formal de alguno de estos tratados incurre en responsabilidad, de ahí que, de cara a la comunidad internacional, éste debe responder por la acción o por la conducta omisa de sus servidores públicos y de manera concreta de los encargados de la administración de justicia que hayan vulnerado el derecho de una persona y por ende reparar el daño causado.

SEGUNDO.- Es así como la presente iniciativa, tiene sustento en los tratados internacionales sobre derechos humanos que contemplan esta problemática social, y que establecen el derecho a la indemnización de aquella persona que haya sido privada de su libertad de manera ilegítima.

Así tenemos el artículo 10, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual menciona:

Artículo 10. Derecho a Indemnización.

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

Conforme a la redacción de este precepto de la Convención se advierte que no alcanza una protección amplia para proteger a aquellas personas que hayan estado detenidas derivado de un auto de formal prisión o auto de vinculación a proceso, ya que menciona como requisito de que exista sentencia condenatoria, por lo tanto, primero habría que demostrar el error judicial mediante los procedimientos internos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

En cambio, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, regula esta protección de derechos humanos con un criterio más amplio en su artículo 9.5, el cual menciona.

Artículo 9.5

Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Esta norma a diferencia de la Convención Americana, expresa claramente que se puede exigir al Estado el pago de una indemnización, derivado de una privación ilegal de la libertad, sin que sea necesaria una sentencia condenatoria (basta el auto de formal prisión o el auto de vinculación a proceso).

Esto es viable, atendiendo a que si el Estado a través de las instancias de procuración y administración de justicia, deciden, por un lado, mantener privado de su libertad durante meses o años a una persona, sin que exista una condena previa, y, por otro lado, no logran demostrar su culpabilidad, entonces es posible exigirle que asuma su responsabilidad de reparar o indemnizar a quien resultó víctima de sus decisiones. Estas decisiones que afectaron la libertad de la persona y que no resultaron beneficiosas para la sociedad, pues ningún beneficio para la comunidad puede concebirse del hecho de privar de la libertad a personas inocentes.

Esto es así, atendiendo que la prisión preventiva ocasiona daños inevitables a quien se encuentra sujeto a un proceso penal y privado de su libertad; siendo injusta esa privación de libertad si atendemos que estuvo detenido por un delito que no cometió.

Los daños inevitables que se causan a una persona que estuvo privada de su libertad de manera injusta, es que sufre una afectación en sus sentimientos, afectación psicológica, emocional, afectos, en su honor, reputación, en su vida privada y familiar, o bien en la consideración que de ella tienen los demás.

TERCERO.- Es por ello esencial que la función jurisdiccional debe ceñir su actuación atendiendo a las disposiciones de la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, para erradicar las detenciones ilegales, indebidas y violatorias de derechos humanos, que derivan en muchas ocasiones por la presión social y mediática que se ejerce sobre los agentes de la policía, fiscales y jueces que intervienen en las primeras etapas del proceso penal, siendo por ello investigaciones deficientes que solo buscan contener los reclamos de la víctima o sociedad, que exigen respuestas, lo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

antes posible, esto ha generado un mayor riesgo de equivocación en la realización de detenciones preventivas.

Este tipo de actuaciones ha llevado a las autoridades a cometer errores sustanciales en la imposición de la prisión preventiva, en razón de aquellas presiones.

Lo cual vulnera los derechos humanos de las personas, que protege de manera expresa la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1, 3, 9, 10 y 11.1, que mencionan lo siguiente:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.1 Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, "toda detención es considerada arbitraria si no hay un juicio justo o no hay una base legal para la misma".

El derecho a la libertad personal bajo la declaración Universal de los derechos humanos, no es ilimitado, pero la detención debe ser llevada a cabo de acuerdo con las leyes nacionales e internacionales.

Lo que demanda la sociedad es que las autoridades solo deben detener a las personas siguiendo procedimientos transparentes y públicos, por lo tanto, para evitar ser clasificada como arbitraria, una detención debe ser apropiada, predecible, proporcionada, necesaria y sobre todo, basada en la justicia.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

Las detenciones arbitrarias son insostenibles, puesto que, en principio el depositario de nuestra seguridad y confianza es el Estado, y es precisamente éste quien tiene la obligación de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y, por supuesto, establecer los mecanismos para que dichos derechos tengan una vigencia real.

Por eso, hoy más que nunca, demando el derecho a la libertad como un derecho humano fundamental reconocido en nuestra Constitución Federal y Local, que debe extenderse a todas las personas en todo momento y circunstancias.

Bajo ese tenor, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO:

Por el que SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO, A LA FRACCION III, DEL ARTICULO 116, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 116.- Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.- ...

II.- ...

III... .

...

...

...

...

...

...



También será responsabilidad del Estado, los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, que dicten prisión preventiva o mantengan en prisión preventiva, de manera injustificada a una persona, quien en este caso podrá exigir el pago de la indemnización conforme a lo establecido por el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca."

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

TERCERO. La materia de la propuesta es adicionar un último párrafo, a la fracción III, del artículo 116 de nuestra Constitución Local, para establecer que será responsabilidad del Estado, los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, que dicten prisión preventiva o mantengan



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

en prisión preventiva, de manera injustificada a un persona, quien en este caso podrá exigir el pago de la indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

CUARTO. Como es bien saber que los Derechos Humanos son el conjunto de privilegios sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás. La aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El principio de la universalidad. Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Dicho principio se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. No obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas. **Principio de Interdependencia:** Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados. **Principio de Indivisibilidad:** Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades. **Principio de interdependencia e indivisibilidad:** Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás. **Principio de Progresividad:** Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.¹

Ahora bien, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

Entre todos estos derechos la ONU aprobó en 2005 los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*²; y, como lo expresa la promovente en nuestro Estado esta responsabilidad no se cumple

QUINTO. Debemos entender que es la reparación del daño el cual en un concepto jurídico es una pena pecuniaria que consiste en la obligación impuesta al delincuente de restablecer el statu quo ante y resarcir los perjuicios derivados de su delito.³

Ahora bien, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 4 último párrafo establece lo siguiente:

"Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece la Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos. La

¹ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

² <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

³ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas página 2791



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de Ley."

Como se establece anteriormente el Estado es quien debe garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de los ciudadanos, y la violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño

Que respecto a lo que la promovente se refiere Así tenemos el artículo 10, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual menciona:

"Artículo 10. Derecho a Indemnización.

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial."

SEXTO. - a lo que refiere la promovente en la iniciativa en estudio menciona que la el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, regula esta protección de derechos humanos con un criterio más amplio en su artículo 9.5, el cual menciona.

"Artículo 9.5

Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación."

Es por ello que el derecho a la libertad es un derecho fundamental para las personas A lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente establecer que cuando los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, este mismo tendrá la responsabilidad que los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, que dicten prisión preventiva o mantengan en prisión preventiva, de manera injustificada a una persona, quien en este caso podrá exigir el pago de la indemnización este caso podrá exigir el pago de la indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

No pasa desapercibido para esta Comisión dictaminadora que mediante Decreto No. 2663, la LXIV Legislatura Constitucional del Estado, aprobó la adición de un último párrafo al artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y toda vez que no fue recibido en la Presidencia ningún documento que contenga observaciones al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución local, se considera pertinente que la adición planteada en la



iniciativa que es materia del presente dictamen, se realice en el orden subsecuente conforme a los párrafos correspondientes.

Por consiguiente, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, proponen que la propuesta normativa sea incorporada mediante la adición de un último párrafo al Artículo 116 de la Constitución Local, para quedar como se aprecia a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 116.- Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I a la III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La indemnización por error judicial constituye un derecho humano de los particulares que debe ser exigible a las autoridades conforme al procedimiento que la ley establezca.</p>	<p>Artículo 116.- ...</p> <p>I a la III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

(SIN CORRELATIVO)	<p>También será responsabilidad del Estado, los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, que dicten prisión preventiva o mantengan en prisión preventiva de manera injustificada a una persona, quien en este caso podrá exigir el pago de la indemnización correspondiente.</p>
-------------------	--

SEXTO. Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen en sentido positivo por el que Se adiciona un último párrafo al artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:



DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 116.-:

I a la III. ...

...

...

...

...

...

...

...

También será responsabilidad del Estado, los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, que dicten prisión preventiva o mantengan en prisión preventiva de manera injustificada a una persona, quien en este caso podrá exigir el pago de la indemnización correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID-19"

Dado en la sede del Poder Legislativo de San Raymundo Jalpan
 a 21 de septiembre de 2021.



LA COMISIÓN PERMANENTE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
 EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE ESTUDIOS
 CONSTITUCIONALES

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. ELENA CUEVAS
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS
INTEGRANTE

DIP. FABRIZIO EMIR
DÍAZ ALCAZAR
INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 435 DEL
 ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA
 CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.